

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Alto Hospicio, 01 de Septiembre de 2009.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009
MODIFICA ORDENANZA N° 07 SOBRE ENTRETENIMIENTOS
ELECTRÓNICOS, FLIPPERS, BILLARES Y POOL EN LA
COMUNA DE ALTO HOSPICIO



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 19.943 crea la Municipalidad y la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra k); Decreto Ley N° 3.063 que fija texto refundido de Ley de Rentas Municipales; Acuerdo de Concejo Municipal N° 116/06 de 02 de Mayo de 2006, tomado en la 13ª Sesión Ordinaria, que aprueba la dictación de la Ordenanza "sobre Entretenimientos Electrónicos, Flippers, Billares y Pool en la Comuna de Alto Hospicio"; Acuerdo de Concejo Municipal N° 218/08 tomado en la 22ª Sesión Ordinaria de fecha 05 de Agosto de 2008, que aprueba la complementación de la referida Ordenanza, en orden a incluir las máquinas de destreza pin-ball; Ordenanza N° 07 sobre entretenimientos electrónicos, flippers, billares y pool en la Comuna de Alto Hospicio, y sus posteriores modificaciones; Acuerdo de Concejo Municipal N° 197/09, tomado en la 25ª Sesión Ordinaria, de fecha 01 de Septiembre de 2009, que aprueba por unanimidad de los miembros presentes, modificar la referida Ordenanza, en los términos que se indican en el cuerpo del presente documento; y Certificado N° 186/09 de 02 de Septiembre de 2009, del Secretario Municipal y del Concejo de Alto Hospicio, que certifica el Acuerdo previamente indicado.

ORDENO:

I.- Apruébese la siguiente modificación a la Ordenanza N° 07 sobre "entretenimientos electrónicos, flippers, billares y pool en la Comuna de Alto Hospicio":

ARTÍCULO 1.- Agréguese una nueva letra F al artículo 6°, de la Ordenanza referida, del siguiente Tenor *“Deberán cumplir con la normativa impuesta por el Servicio de Impuestos Internos en los relativo a la ampliación de su giro comercial, lo cual deberá ser acreditado ante el Departamento de Rentas Municipales”*.

ARTÍCULO 2.- Elimínese el inciso final del artículo 7° de la Ordenanza, desde la palabra *“Asimismo”* hasta la palabra *“alcohólicas”*.

ARTÍCULO 3.- Reemplácese el actual artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8.- La actividad económica regulada por la presente Ordenanza podrá ser desarrollada y explotada en los siguientes casos:

- a) Conjuntamente con otras del giro comercial, industrial o profesional, que cuenten con la debida patente municipal, la cual deberá ser ejercida por el titular del giro del local para el cual se solicite la autorización, para lo cual se permitirá la instalación de un máximo de cinco (5) máquinas por local comercial, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en las letras a), d), e) y f) del artículo sexto precedente.*
- b) Por su parte, la presente actividad económica podrá ser desarrollada y explotada de manera independiente y no condicionada a otra patente comercial, industrial o profesional, para lo cual los locales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo sexto, pudiendo instalar hasta un máximo de diez (10) máquinas por local comercial, siempre que el inmueble cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo sexto.*

La Municipalidad no otorgará permiso municipal para la instalación de máquinas en la vía pública o en bienes que utilizan bienes nacionales de uso público, (construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias modelos, u otros de similar condición), ni en lugares de carácter privado que no correspondan a locales comerciales.”.

ARTÍCULO 4.- Intercalase en el inciso primero del Artículo 9° a continuación de la palabra *“día”* y antes del punto seguido lo siguiente: *“ó la obtención de un nuevo permiso para el desarrollo de la actividad regulada en la presente Ordenanza, según corresponda”*.

ARTÍCULO 5.- Modifíquese en el artículo 10° donde dice: *“una Unidad tributaria mensual (UTM)”*; debiendo decir: *“0,6 Unidad Tributaria Mensual (UTM)”*.

ARTÍCULO 6.- El actual Artículo Tercero Transitorio, pasará a ser el nuevo Artículo 18 de la Ordenanza, agregándose a continuación de la palabra *“especies”*, la frase *“para el sólo efecto de ser puestas a disposición del tribunal competente.”*.

II.- Autorízase a la Dirección Jurídica para que dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 07 sobre **“entretenimientos electrónicos, flippers, billares y pool en la Comuna de Alto Hospicio”**, incluyendo la presente modificación.

III.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha en que sea publicada en el Diario Oficial, salvo en lo que respecta a la modificación al Artículo 10 de la Ordenanza primitiva (ARTÍCULO 5), que comenzará a regir a partir del 01 de Enero de 2010, en virtud de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley de Rentas Municipales, por referirse éste a una modificación de derechos municipales.

IV.- Sin perjuicio de lo anterior, publíquese la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Fdos. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna; Daniel Ortega Martínez, Secretario Municipal.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



DANIEL ORTEGA MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía
Concejales (6)
Juzgados de Policía Local (3)
Carabineros A. Hospicio
Adm. Municipal
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Dpto. Rentas
Secoplac

